

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 15 de mayo del 2018

AÑO CXL

Nº 84

64 páginas

¡Esto le interesa!



No se deje engañar

La Imprenta Nacional **no** cuenta con funcionarios autorizados para vender la información que se publica en el Diario Oficial La Gaceta, ni para emitir facturas de cobro.

El acceso a todo el contenido de La Gaceta está disponible **sin costo alguno** a través de www.imprentanacional.go.cr



CONTÁCTENOS:



2296-9570 ext. 140



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



contraloria@imprenta.go.cr



www.imprentanacional.go.cr/contáctenos



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría
de Servicios

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos.....	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos	8
Acuerdos	12
DOCUMENTOS VARIOS.....	16
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	28
Edictos.....	29
Avisos	29
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	32
REGLAMENTOS	34
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	40
AVISOS	41
NOTIFICACIONES	56
FE DE ERRATAS	64

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y
TRANSPARENTAR LOS PATRIMONIOS Y LOS INTERESES
ECONÓMICOS DE LOS ALTOS MANDOS
DEL SECTOR PÚBLICO**

Expediente N° 20.604

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La lucha contra la corrupción solo es posible a través de la transparencia. La corrupción es un flagelo gravísimo, que daña las finanzas públicas, la calidad de los servicios públicos y erosiona la legitimidad de la democracia.

No es posible combatir el flagelo de la corrupción, identificando a las personas corruptas, si no se cuenta con información pública, de acceso para toda la ciudadanía, que permita identificar el enriquecimiento de los corruptos, y que permita identificar los intereses económicos de los altos mandos para denunciar sus conflictos de intereses y cualquier delito relacionado.

“La transparencia es el enemigo natural de la corrupción y del abuso de poder”¹, señalaba a finales del año anterior el señor Marin Mrcela, presidente del Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa.

Este proyecto de ley pretende fortalecer a ese enemigo natural de la corrupción. Con esta iniciativa pretendemos fortalecer profundamente la transparencia, haciendo del conocimiento de toda la ciudadanía información patrimonial de los altos mandos del sector público, y permitiendo a la ciudadanía identificar los intereses empresariales de los altos mandos.

Avanzar en materia de transparencia exige que la información vital para poder identificar la corrupción sea absolutamente pública, de tal forma que la ciudadanía, los medios de comunicación y los

diputados en cumplimiento de sus funciones de control político cuenten con información suficiente para combatir la corrupción de manera óptima.

En síntesis, esta iniciativa consta de dos elementos. Primero, se crea una nueva norma que asegurará que se haga de conocimiento público, para cada funcionario público de alto nivel, la totalidad de personas jurídicas (u otras estructuras jurídicas) en las que cada funcionario, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como accionistas o beneficiarios finales.

En el presente es imposible identificar graves casos de tráfico de influencias y otros delitos por la opacidad que producen las estructuras jurídicas. La ciudadanía no tiene, en el presente, herramientas para identificar si un diputado, un director, un ministro, o cualquier otro alto mando es beneficiario de una empresa. Y eso imposibilita a la ciudadanía para identificar si ese alto funcionario actúa, con el poder emanado de su cargo, para favorecer los negocios privados de esas empresas de las que es partícipe.

Gracias a la creación del registro de accionistas y beneficiarios finales, en la Ley de Lucha Contra el Fraude Fiscal, Ley N° 9416, estamos ya en posibilidad de conocer la totalidad de empresas en las que cualquier ciudadano o ciudadana participa como beneficiario final o accionista. Pero esa información aún hoy es confidencial. No se publica, y solo puede ser utilizada guardando la confidencialidad por parte de la Administración Tributaria, el ICD y el Poder Judicial.

Esa confidencialidad es aceptable para la generalidad de la ciudadanía. Pero no es aceptable para aquellos ciudadanos y ciudadanas que asumen cargos de alto mando político. Para estos ciudadanos, que asumen cargos públicos de alto nivel, es absolutamente indispensable el mayor grado de transparencia: la ciudadanía debe tener derecho pleno a conocer los intereses económicos de esos jerarcas y sus familiares, para poder identificar, denunciar y evitar conflictos de intereses y tráficos de influencias, y cualquier transgresión en el campo de lo delictivo o lo ético.

Así, en este proyecto de ley se propone que para todos los funcionarios con altos cargos y sus familiares se haga absolutamente transparente y público cuáles empresas (personas jurídicas) tienen intereses por ser beneficiarios finales o accionistas.

En segundo lugar, este proyecto de ley propone reformar la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422. Según indica la citada ley, los funcionarios de alto nivel, definidos en su numeral 21, deben hacer una declaración periódica sobre su situación patrimonial. Declaración que incluye información sobre los bienes, las rentas, los derechos y las obligaciones que constituyen su patrimonio del funcionario, tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero (según indica el artículo 29 de la Ley N° 8422).

Ahora bien, según el artículo 24 del mismo cuerpo legal toda esa información declarada es confidencial, limitándose su acceso a “las comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o los tribunales de la República, para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la Ley”.

En esta iniciativa se propone eliminar ese carácter confidencial de las declaraciones sobre situación patrimonial y que, al contrario de la situación presente, la totalidad de la información de esas declaraciones se haga pública, de acceso total, para toda la ciudadanía.

Hacer de conocimiento público, con absoluta transparencia, el patrimonio de los altos mandos del sector público y las empresas en las que esos altos mandos y sus familias son beneficiarios; es vital para dotar a la ciudadanía de herramientas para denunciar y evitar la corrupción política. Para identificar con claridad si un alto mando hace uso de su poder político no para beneficiar a la ciudadanía, sino para aumentar su patrimonio o beneficiar a las empresas de las que es beneficiario él o su familia.

1 Marin Mrcela, El País, “Corrupción y transparencia, enemigos íntimos”, 27 diciembre 2016.

Los acontecimientos recientes han demostrado una confluencia intensa entre los actos de altos mandos del sector público y los intereses de empresas y empresarios. Confluencia que provoca pérdidas millonarias a las instituciones públicas y erosiona la legitimidad del Estado y del sistema político.

Para combatir este profundo embate de la corrupción, de los corruptos que utilizan el poder político como medio para beneficiar negocios privados, los diputados y las diputadas debemos hacer que nuestra legislación dé pasos significativos hacia la más amplia transparencia.

En virtud de lo anterior, se somete al conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y
TRANSPARENTAR LOS PATRIMONIOS Y LOS INTERESES
ECONÓMICOS DE LOS ALTOS MANDOS
DEL SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO 1- Publicidad de la participación en personas jurídicas y otras estructuras jurídicas

Para cada funcionario obligado a declarar su situación patrimonial, según el artículo 21 de la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 29 de octubre de 2004, y sus reformas, el Banco Central de Costa Rica proporcionará a la Contraloría General de la República, trimestralmente, un reporte que indique:

- a) Todas las sociedades o estructuras jurídicas en las que cada funcionario, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como accionistas o beneficiarios finales,
- b) Todos los fideicomisos en los que cada funcionario, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como fideicomitentes, fiduciarios y/o beneficiarios.

Además, para el caso de funcionarios que inician funciones, el Banco Central de Costa Rica deberá remitir a la Contraloría General de la República un reporte inicial que comprenderá la información descrita en los incisos a) y b) de este artículo, trimestralmente actualizada, para los dos años anteriores a la fecha de nombramiento del funcionario o la de declaración oficial de la elección por parte del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se trate de cargos de elección popular.

La información proporcionada por el Banco Central de Costa Rica a la Contraloría General de la República será extraída directamente del suministro de información de personas jurídicas y estructuras jurídicas establecido en el capítulo II de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de 30 de diciembre de 2016, y sus reformas.

Los reportes completos definidos en este artículo serán públicos. La Contraloría General de la República deberá publicar la totalidad de esta información en un sitio web de acceso público.

ARTÍCULO 2- Se reforma el artículo 24 de la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 29 de octubre de 2004, y sus reformas, para que se lea como se indica:

Artículo 24- Publicidad de las declaraciones. El contenido de las declaraciones juradas es público. El contenido actualizado de todas las declaraciones deberá publicarse en la web de la Contraloría General de la República y su acceso deberá ser totalmente público en todo momento.

Cuando la información contenida en las declaraciones sea requerida por comisiones especiales de investigación de la Asamblea Legislativa, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público o los tribunales de la República, para investigar y determinar la comisión de posibles infracciones y delitos previstos en la ley, la Contraloría General de la República certificará tal información.

La Contraloría General de la República informará a la ciudadanía con respecto a si las declaraciones fueron presentadas o no conforme a la ley.

ARTÍCULO 3- Se reforma el artículo 25 de la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 29 de octubre de 2004, y sus reformas, para que se lea como se indica:

Artículo 25- Registro de declaraciones juradas. La Contraloría General de la República establecerá un registro de declaraciones juradas que proveerá a los interesados los formularios respectivos, para que efectúen su declaración; además, tendrá las funciones de recibir y custodiar las declaraciones de cada servidor público.

Pasados cuatro años desde la fecha en que el servidor público haya cesado en el cargo que dio origen al deber de declarar su situación patrimonial, las declaraciones presentadas y su documentación anexa serán remitidas al Archivo Nacional y se conservarán las mismas condiciones de publicidad establecidas en el artículo 24 de esta ley.

ARTÍCULO 4- Se reforma el inciso a) del artículo 42 de la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 29 de octubre de 2004, y sus reformas, para que se lea como se indica:

Artículo 42- Sanciones para los funcionarios de la Contraloría General de la República (...)

- a) Alteren el contenido de las declaraciones juradas de bienes. (...).

ARTÍCULO 5- Deróguese el inciso l) del artículo 38 de la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 29 de octubre de 2004, y sus reformas.

TRANSITORIO I- Todas las declaraciones juradas sobre la situación patrimonial, presentadas de previo a la fecha de entrada en vigencia de esta ley a la Contraloría General de la República, en correspondencia con lo establecido en el capítulo III de la Ley N° 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, de 29 de octubre de 2004 y sus reformas, serán puestas en acceso público y publicadas en la web de la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor a tres meses después a la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II- El Banco Central de Costa Rica deberá proporcionar, por primera vez, la información establecida en el artículo I de esta ley, en un plazo menor a dos meses a partir del momento en el que el Banco Central de Costa Rica reciba por primera vez la información suministrada por personas jurídicas y estructuras jurídicas, en cumplimiento con lo establecido en el capítulo II de la Ley N° 9416, Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, de 30 de diciembre de 2016, y sus reformas. A partir de ese momento, el Banco Central suministrará a la Contraloría General de la República esa información actualizada trimestralmente, y la Contraloría General de la República actualizará trimestralmente esa información en su web de acceso público.

Rige a partir de su publicación.

Edgardo Vinicio Araya Sibaja José Francisco Camacho Leiva
Gerardo Vargas Varela Ana Patricia Mora Castellanos

Suray Carrillo Guevara
Diputados y diputadas

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político, Constitucional, Legislativo y Electoral del Estado, que evalué, analice, defina, elabore, proponga y dictamine políticas públicas y proyectos de ley referentes al modelo de Estado costarricense, su administración, su estructura y su sistema político, constitucional, legislativo y electoral, con el objetivo de optimizar los recursos públicos y mejorar el desempeño de manera eficiente del Estado costarricense. Expediente N° 19.223.

1 vez.—Exonerado.—(IN2018240029).